


128

1


	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAD.201.04
	<b>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010-012</b> 19 DE JULIO DE 2023	VERSION: 6

<b>TIPO DE REUNIÓN</b>	ORDINARIA				
<b>FECHA</b>	JULIO 19 DE 2023				
<b>HORA</b>	10:00 am				
<b>LUGAR</b>	SALA DE JUNTAS DESPACHO				
<b>INTEGRANTES:</b>					<b>ASISTIÓ</b>
No.	Cargo	Nombre	Dependencia	SI	NO
1	Alcalde	VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA	Despacho Alcalde	X	
2	Secretario de Despacho	CESAR DAVID GRAJALES SUAREZ	Secretaría Jurídica	X	
3	Secretario de Despacho	CARLOS ARTURO ARANGO	Secretaria de Gestión Administrativa y Talento Humano	X	
4	Secretario de Despacho	MELBA LUCIA ZAPATA DURAN	Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera	X	
5	Secretario de Despacho	JOSE FAVER VILLEGAS	Secretaría de Planeación y Medio Ambiente	X	
6	Asesora	KATHERINE SERNA CANO	Dirección de Control Interno	X	
7	Secretario Técnico	SANDRA MILENA CARDONA YUSTI	Secretaría de General	X	

<b>INVITADOS:</b>					<b>ASISTIÓ</b>
No.	Cargo	Nombre	Dependencia	SI	NO
1	Profesional Universitario	MÓNICA SALAZAR NARANJO	Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago	X	

<b>No.</b>	<b>TEMÁTICA - ORDEN DEL DÍA</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1	Llamado a lista y verificación del Quórum	Secretario Técnico del Comité
2	Lectura y aprobación del acta anterior	Secretario Técnico del Comité
3	Estudio y Aprobación de casos a conciliar	Comité
4	Proposiciones y varios	Comité

Se pone a consideración del comité el orden del día, inicia la discusión, continua la discusión, se anuncia que se va a cerrar, queda cerrada.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
	<b>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010 19 DE JULIO DE 2023</b>	CÓDIGO: MAAD.201.04  VERSION: 6

**DESARROLLO DE LA REUNION:**

**PRIMER PUNTO: LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM**

Toma la palabra la secretaria técnica del comité y da inicio al Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 012 del 19 de julio del 2023, procedió al llamado a lista de los asistentes por parte de la Secretaria Técnica del Comité, dejando constancia que se encuentran presentes los integrantes del Comité e invitados.

**SEGUNDO PUNTO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

Hace uso de la palabra Sandra Milena Cardona Yusti, procede a leer el acta anterior del 6 de julio de 2023, la cual es aprobada por los miembros del comité.

**TERCER PUNTO: ANÁLISIS DE CASOS.**

**PRIMER CASO:**


Toma la palabra la abogada de la Secretaria de Movilidad y Transporte de Cartago, Mónica Salazar Naranjo y procede a exponer el siguiente caso:

**Ref:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
E-2023-315274  
Convocante (s): **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN**  
Convocado (s): MUNICIPIO DE CARTAGO – SECRETARIA DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE

**I- RESUMEN DE LOS HECHOS**

Para el día (20) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022), al Señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.226.362 se le genero una presunta infracción número 7614700000036619517 por codificación C03, la cual fue cancelada el día veintitrés (23) de diciembre del año 2022.

Para el día 03 de abril del año 2023, solicita mediante derecho de petición la liquidación del parqueadero autorizado por la Secretaria que está a cargo del Siett, el cual le hacen la liquidación desde el día que el vehículo ingreso al parqueadero que fue el 10/11/2022, lo cual solicita que se le explique si la orden de

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
	<b>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010 19 DE JULIO DE 2023</b>	CÓDIGO: MAAD.201.04
		VERSION: 6

comparendo fue realizada el 20/12/2022 y cancelada el 23/12/2022 argumenta que le deben cobrar solo 3 días de parqueadero.

## II- PRETENSIONES

Solicita el demandante ante la Procuraduría 165 judicial II para la conciliación administrativa de la ciudad de Cali, que solo se tenga en cuenta la cancelación del parqueadero del vehículo, computar desde el día de la imputación de la multa, hasta la cancelación de la misma, no desde el día de inmovilizado el mismo hasta el retiro oficial del vehículo.


## III- CONCEPTO SOBRE EL CASO

Revisado Señores Miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio el expediente, se evidencia que no le asiste responsabilidad alguna al Municipio de Cartago –Secretaria de Tránsito Municipal- por considerarse que existe un eximente de responsabilidad, falta de legitimación en la causa por pasiva y hecho de un tercero, pues si bien es cierto, que el Municipio de Cartago, -Secretaria de Tránsito y Transporte- por medio de sus agentes de tránsito, impone los comparendos, el que administra el servicio de parqueadero donde llevan los vehículos inmovilizados es el Sistema Integrado Especializado de Tránsito y Transporte -SIETT-, pues es un servicio concesionado por el Municipio de Cartago. En consecuencia, al ser un servicio concesionado, este servicio es el SIETT, el que liquida y a quien hay que pagar el mismo durante el tiempo que el vehículo permanezca allí inmovilizado.

Por lo anterior, es claro que el Municipio de Cartago, no es responsable de la liquidación o cobro del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados, razón por la cual no se le puede endilgar ninguna responsabilidad al Municipio, por carecer de legitimidad en la causa por pasiva.

## III.- RECOMENDACIÓN AL COMITÉ SEGÚN EL CASO:

Por las razones que se desprenden del mismo expediente, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación prejudicial a la parte convocante, señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN**, en la audiencia que se celebrará ante la Procuraduría 165 Judicial II en asuntos administrativos de Cali Valle del Cauca , el día

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [4]
	<b>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010 19 DE JULIO DE 2023</b>	CÓDIGO: MAAD.201.04  VERSION: 6

VEINTICINCO (25) del mes de Julio del año en curso a la hora de las NUEVE de la mañana (09:00 A.m.), pues como se advirtió en el momento que le corresponda al Municipio contestar la demanda existen fundamentos de hecho y derecho, como pronunciamientos jurisprudenciales, que se pueden alegar a favor para que las pretensiones de la parte convocante sean negadas por el señor Juez de conocimiento que le corresponda conocer de este medio de control judicial.

Es por todo lo anterior que recomiendo que lo más beneficioso para el Municipio es no conciliar con la parte convocante ante la Procuraduría el día de la audiencia.

## SEGUNDO CASO:

Continúa exponiendo el caso la Secretaria de Tránsito y Transporte:

**Ref:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
E-2023-296883  
Convocante (s): **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO**  
Convocado (s): MUNICIPIO DE CARTAGO – SECRETARIA DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE


### I- RESUMEN DE LOS HECHOS

Para el día TRECE (13) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), al Señor **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.056.302.565 conductor del vehículo de placas FQP849, se le genero una presunta infracción número 7614700000034819262, por conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida, sanción consagrada como codificación "C29" reglamentada en la ley 769 de 2002, artículo 131; el informe de este hecho fue rendido por el agente de tránsito **JUAN MANUEL GARZON ARIAS**, lo cual soporta en la gestión de un sistema o equipo automático y semiautomático para la detención de presuntas infracciones de tránsito (SAST), tal como consta en la prueba fotográfica. Donde como consecuencia se le realizó la orden de comparendo, iniciándose el trámite administrativo que culminó con la expedición del acto administrativo sanción en contra del infractor.

### II- PRETENSIONES

[www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co)  
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM  
Calle 8 No. 6-52 Tel: (2) 2114101  
Código Postal: 762021

  
**ESCONTIGO  
CARTAGO**

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [5]
	<b>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010 19 DE JULIO DE 2023</b>	CÓDIGO: MAAD.201.04
		VERSION: 6

Solicita el demandante a través de apoderado ante la Procuraduría 165 judicial II para la conciliación administrativa de la ciudad de Cali, **DECLARAR** que es nula la decisión contenida en la Resolución N°.1-06469 del 26/01/2023 en la cual se sancionó el comparendo N.º 76147000000029197141 por la presunta infracción **C29**.


A consecuencia de lo anterior, solicita **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE CARTAGO - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO**, que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de Restablecimiento del Derecho **RETIRAR** el reporte que se evidencia en la página del SIMIT con el registro de los actos administrativos sancionatorios.

### III- CONCEPTO SOBRE EL CASO

Revisado Señores Miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio el expediente, se puede encontrar las siguientes piezas procesales que sirvieron sin duda alguna para que esta suscrita pudiese emitir en forma objetiva el concepto jurídico, veamos:

En Informe del agente de tránsito **JUAN MANUEL GARZON ARIAS**, comunica a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago, la orden de comparendo único nacional N° 76147000000034819262 de fecha 13/11/2022, para la cual mediante correo certificado con guía N°. 2164449965, en fecha noviembre 16 de 2022, se envía con fines de notificación la orden de comparendo y los soportes de la infracción, a la dirección consignada en el RUNT del señor **JESUS DANIEL GIRLDO GIRALDO**, carrera 20 N° 48 B 75 de la ciudad de MANIZALES, CALDAS, encontrándose como resultado, la devolución de los mismos; teniendo en cuenta lo anterior y dando aplicación a la ley 1843 de 2017, art 8, mediante resolución N°.1-25901 de fecha noviembre 24 de 2022, el Inspector de Tránsito y Transporte ordena realizar la notificación por aviso de las ordenes de comparendos electrónicos, entre las notificaciones por este medio procesal se surtió la del convocante quedando así debidamente notificado.

Con el fin de dar continuidad al proceso, se realiza audiencia pública; y mediante resolución N°.1-06469 del 26/01/2023, el Inspector de Tránsito y transporte en uso de sus facultades impone sanción por violación a las normas de tránsito, dejando constancia de no comparencia del presunto infractor, para lo cual expide acta en la misma fecha referida.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b>	PAGINA [6]
	<b>VALLE DEL CAUCA</b>	CÓDIGO: MAAD.201.04
	<b>Nit: 891.900.493.2</b>	VERSION: 6
<b>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010</b>		
<b>19 DE JULIO DE 2023</b>		


Por lo anterior se evidencia que la Secretaria de Tránsito y Transporte dio aplicación a lo contemplado en la ley 769 de 2002, artículos 3, 134, 135 y cumplió el termino señalado en el artículo 136, ibídem, reformado por la Ley 1383 de 2010, articulo 22 y modificado por el artículo 205 del Decreto Ley 019 de 2012, los parámetros jurisprudenciales establecidos en sentencia C 038 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, en concordancia con el art 8 de la ley 1843 de 2017 y la ley 1437 de 2011, art 69, lo que significa que se garantizó el debido proceso administrativo al probable infractor, habiendo surtido todo el trámite propio de este tipo de contravenciones, quedando actualmente ejecutoriada la sanción impuesta.

Así mismo, no se evidencia ni le asiste responsabilidad alguna al Municipio de Cartago –Secretaría de Tránsito Municipal- dentro de la causa referida, por considerarse en **primer lugar** que el actuar desplegado por el señor **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO** conlleva al quebrantamiento de las normas constitucionales y de orden legal como lo es lo contemplado en la Ley 769 de 2002, artículo 131, infracción C29, “Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”, como se muestra en el registro fotográfico del vehículo de placas **FQP849** en el que se hace constar el momento de la comisión de la infracción de tránsito.

**En segundo lugar** y en aras de garantizar los derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa, se evidenció que el señor **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO**, gozó de las oportunidades procesales para ejercer dichos derechos, como lo contempla el artículo 138 de la Ley 769 de 2002; de igual forma se surtieron las notificaciones de la orden de comparendo N° 7614700000034819262, conforme lo estipula la ley 1843 de 2017, en su art 8;

**Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas:** La autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

*El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b>	PAGINA [7]
	<b>VALLE DEL CAUCA</b>	CÓDIGO: MAAD.201.04
	<b>Nit: 891.900.493.2</b>	VERSION: 6
	<b>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010</b>	
	<b>19 DE JULIO DE 2023</b>	

***del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. (Negrilla fuera del texto)***


*Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.*

(...)

***Parágrafo 3°. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. (negrilla fuera del texto)***

Por consiguiente, tenemos que se encuentra así legalmente notificado el presunto infractor, del inicio del proceso contravencional.

Finalmente y considerando que el señor **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO**, no se presentó a la Audiencia Pública dentro del tiempo determinado para ello, con el fin de controvertir las pruebas e hiciera presentación de los elementos de prueba tanto documentales y/o testimoniales que quisiera hacer valer dentro de dicha actuación administrativa convencional, como se evidencia dentro del acta de no comparecencia de fecha 26/01/2023; se dio aplicación al decreto 019 de 2012 que modificó el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, que reza "(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles"; la autoridad administrativa ordenó continuar con las diligencias para proferir fallo determinando la responsabilidad contravencional del conductor, por lo que expidió el acto administrativo donde se sancionó al convocante, Resolución que se encuentra actualmente ejecutoriada.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [8] CÓDIGO: MAAD.201.04
	<b>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010 19 DE JULIO DE 2023</b>	VERSION: 6

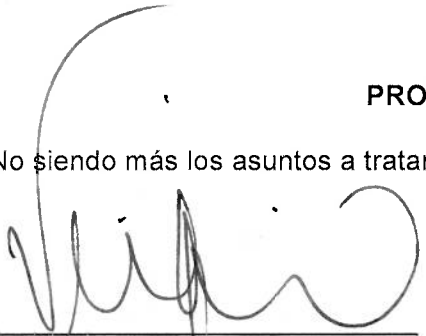
### III.- RECOMENDACIÓN AL COMITÉ SEGÚN EL CASO:

Por las razones que se desprenden del mismo expediente, recomiendo al comité de conciliación y defensa judicial del Municipio, **NO PROPONER** fórmulas de conciliación prejudicial a la parte convocante, señor **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO**, en la audiencia que se celebrará ante la Procuraduría 165 Judicial II en asuntos administrativos de Cali Valle del Cauca, el día Treinta y Uno (31) del mes de Julio del año en curso a la hora de las Once de la mañana (11:00 A.m.), pues como se advirtió en el momento que le corresponda al Municipio contestar la demanda existen fundamentos de hecho y derecho, como pronunciamientos jurisprudenciales, que se pueden alegar a favor para que las pretensiones de la parte convocante sean negadas por el señor Juez de conocimiento que le corresponda conocer de este medio de control judicial.

Es por todo lo anterior que recomiendo que lo más beneficioso para el Municipio es no conciliar con la parte convocante ante la Procuraduría el día de la audiencia.

### PROPOSICIONES Y VARIOS:

No siendo más los asuntos a tratar se da por terminada la reunión.


  
**VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**  
Alcalde Municipal

  
**SANDRA MILENA CARDONA YUSTI**  
Secretaria Técnica – S. General

~~  
**CESAR DAVID GRAJALES SUÁREZ**  
Secretario Jurídico~~

  
**CARLOS ARTURO ARANGO V.**  
Secretario de Gestión Adm y T H



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b>	PAGINA [9]
	<b>VALLE DEL CAUCA</b>	CÓDIGO: MAAD.201.04
	<b>Nit: 891.900.493.2</b>	VERSION: 6
<b>ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL No. 010</b>		
<b>19 DE JULIO DE 2023</b>		

*Katherine Serna Cano*

**KATHERINE SERNA CANO**  
Dirección de Control Interno

*Jose Faver Villegas*

**JOSE FAVER VILLEGAS**  
Secretario de Planeación y Medio A.

*Melba Lucía Zapata Durán*

**MELBA LUCÍA ZAPATA DURAN**  
Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera

*Monica Salazar Naranjo*

**MONICA SALAZAR NARANJO**  
Profesional universitario

1911

March 2nd

George, John, and William



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAD.900.40
	<b>CERTIFICACIÓN</b>	VERSION 5

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA  
JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICA:**

Que, en reunión celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago, Valle, el día diecinueve (19) del mes de julio del año en curso (2023), sesionó para tratar el siguiente asunto dentro del proceso que a continuación se relaciona:

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO E-2023-315274**  
**CONVOCANTE (S): GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN**  
**CONVOCADO (S): MUNICIPIO DE CARTAGO – SECRETARIA DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE**

En consecuencia, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio previa discusión del tema jurídico, votó por unanimidad **NO PROPONER** formula de conciliación a la parte convocante, dentro de la audiencia de conciliación que se celebrará el día veinticinco (25) de julio de 2023, ante esa Procuraduría 165 Judicial II en asuntos administrativos de Cali Valle del Cauca, así se desprende del acta debidamente firmada por los funcionarios que hacen parte de este Comité.


Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

  
**SANDRA MILENA CARDONA YUSTI**  
**Secretaria Técnica**  
**Comité de Conciliación y Defensa Judicial**





	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	<b>PAGINA [1]</b> <b>CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38</b>
	<b>COMUNICACION OFICIAL</b>	<b>VERSION: 6</b>

**EL SUSCRITO SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICA:**

Que, en reunión celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Cartago, Valle, el día diecinueve (19) del mes de julio del año en curso (2023), sesionó para tratar el siguiente asunto dentro del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso: **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL**  
 Autoridad: **PROCURADURIA 165 JUDICIAL II ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CALI, VALLE**  
**CONVOCANTE: JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO**  
**CONVOCADO: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
 Medio de control: **-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**  
 Radicación: **E-2023-296883 INTERNO 2023-100**


*Relo*  
*[Firma manuscrita]*

En consecuencia, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio previa discusión del tema jurídico, votó por unanimidad **NO PROPONER** formula de conciliación prejudicial a la parte convocante, dentro de la audiencia de conciliación que se celebrara el día treinta y uno (31) de julio de 2023, a la hora de las 11:00 am, así se desprende del acta debidamente firmada por los funcionarios que hacen parte de este Comité.

Lo anterior, fundamentado en que no le asiste responsabilidad alguna al Municipio de Cartago –Secretaria de Tránsito Municipal- dentro de la causa referida, por considerarse en primer lugar, que el actuar desplegado por el señor **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO** conlleva al quebrantamiento de las normas constitucionales y de orden legal como lo es lo contemplado en la Ley 769 de 2002, artículo 131, infracción C29, “Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”, como se muestra en el registro fotográfico del vehículo de placas FQP849 en el que se hace constar el momento de la comisión de la infracción de tránsito.

En segundo lugar y en aras de garantizar los derechos fundamentales como el debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa, se evidenció que el señor **JESUS DANIEL GIRALDO GIRALDO**, gozó de las oportunidades procesales para ejercer dichos derechos, como lo contempla el artículo 138 de la Ley 769 de 2002; de igual forma se surtieron las notificaciones de la orden de comparendo N° 7614700000034819262, conforme lo estipula la ley 1843 de 2017, en su art 8. Por lo que se evidencia que se garantizó el debido proceso administrativo al probable infractor, habiendo surtido todo el trámite propio de este tipo de contravenciones, profiriendo la decisión contenida en la Resolución N°.1-06469 del 26/01/2023 en la cual se sancionó el comparendo N.º




	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
	<b>COMUNICACION OFICIAL</b>	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSION: 6

7614700000029197141 por la presunta infracción C29, quedando actualmente ejecutoriada la sanción impuesta.

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Cartago, Valle, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Del señor Procurador, atentamente,

  
**SANDRA MILENA CARDONA YUSTI**  
Secretaria Técnica, comité de  
Conciliación y Defensa Judicial